

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 132-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-050

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Marcelo Rodrigo Olmedo Torres
C. C. 170658972-6

Postulante Impugnado: Patricio Adolfo Secaira Durango
C.C. 020041907-5

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Marcelo Rodrigo Olmedo Torres en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de Patricio Adolfo Secaira Durango por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la idoneidad técnico-jurídica suficiente para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- 1.2 El Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- 1.3 Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver lo que en derecho corresponda.

II. ANÁLISIS DE FORMA.

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura.-

- 2.1 Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del Referéndum y Consulta Popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la



Consejo de la Judicatura

Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

- 2.2** Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- 2.3** El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiún juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- 2.4** La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.
 - Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y probidad establecida por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.



Consejo de la Judicatura

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Legitimación Activa.-

- 2.5** Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

En el presente análisis, el término de probidad e idoneidad debe ser entendido en su sentido natural, obvio y de general comprensión; sin embargo, con el ánimo de ejemplificar el alcance de dichas palabras podemos señalar que la probidad e idoneidad son cualidades que definen y distinguen a una persona, dotándole de ciertas particularidades que lo destacan del resto de individuos, pudiéndose señalar algunas de ellas *—no siendo estas las únicas—*: **1)** La integridad personal; **2)** La honradez; **3)** La rectitud; **4)** La moralidad; **5)** La hombría de bien; **6)** La seriedad; **7)** La imparcialidad; **8)** El honor; **9)** La lealtad; **10)** La honestidad; **11)** La honorabilidad; **12)** La integridad; **13)** La decencia; **14)** La responsabilidad; **15)** La capacidad; **16)** La Rectitud de comportamiento; entre otros.

Una persona es proba e idónea cuando en su quehacer público y privado ha demostrado que actúa de forma transparente, auténtica y bajo los parámetros antes singularizados; es decir, que su accionar en todo momento lo identifica y convierte en una persona respetable, confiable e intachable.



Consejo de la Judicatura

Debido Proceso.-

En el presente concurso de oposición y méritos para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido ser escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante.-

En el escrito que contiene la impugnación presentada (fs. 1-5) el impugnante sostiene:

- a) Que, con fecha 5 de junio de 2009, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia aceptó un recurso de hecho, propuesto en contra de una resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Tribunal en el que el impugnado actúa como Juez (causa No. 112-09-ED). En esa oportunidad, el superior calificó de "reprochable" la actuación del tribunal *a quo* toda vez que lo resuelto "*constituye una concepción distante a los mandatos constitucionales...*"
- b) Que, el 17 de noviembre de 2008 la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el que el postulante actúa como Juez expidió una sentencia en la que se declaraba incompetente para resolver el caso, cuando a criterio del impugnante la declaración de incompetencia procede mediante auto inhibitorio.

Sin perjuicio de ello, la sala no declaró la nulidad de lo actuado en dicha causa pese a que, como consta en dicha sentencia, fue sustanciada ante autoridad incompetente.

Argumentos del Postulante.-

En su escrito de contestación a la impugnación presentada en su contra, el impugnado sostiene:

- a) Que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que "*tanto las excepciones dilatorias, como*



Consejo de la Judicatura

perentorias (...) se resolverán en sentencia". Que, por tal motivo, las excepciones que versaron sobre la incompetencia del Tribunal, del que es parte, en calidad de Juez, no podía sino pronunciarse, al respecto por medio de una sentencia.

- b) Que, *"...la inadmisibilidad de la demanda no es lo mismo que su rechazo, ya que la primera no se pronuncia sobre el fondo de la controversia y la segunda es el resultado del pronunciamiento que sobre el fondo de la cuestión emite el Juez. La primera permite volver a demandar el fondo superando la razón de inadmisibilidad declarada, la segunda no..."*
- c) Que, el Tribunal negó el recurso de casación a trámite porque, el mismo no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley de Casación.
- d) Que, los hechos en los que se basa la impugnación no demuestran la falta de probidad de un aspirante.

Argumentación jurídica

a) Sobre la actuación del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala.

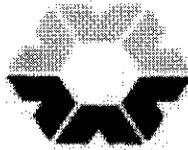
El artículo 124 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que *"El juez que conozca de una causa, en virtud de la interposición de un recurso, está obligado a revisar si las servidoras y servidores de la Función Judicial observaron los plazos y leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos..."*

De conformidad con la norma citada, la Corte Nacional de Justicia posee la potestad de supervisión de las actividades jurisdiccionales; de ahí que, la manifestación de una actuación como *"reprochable"* constituye un serio indicio sobre la idoneidad técnica del postulante.

Por otra parte, llama la atención que, en su contestación, el impugnado afirme, correctamente que la inadmisión es un acto jurisdiccional que se circunscribe al análisis de la forma, mas no del fondo del asunto; no obstante, el impugnante sostiene que el impugnado declaró la nulidad del proceso debido a que, en sentencia la sala se declaró incompetente para resolver la causa.

En la misma línea argumentativa, bajo lo afirmado por el impugnado, la inadmisión, por razones de incompetencia, por ser un razonamiento que guarda relación con la forma del asunto, debió declarárselo por medio de un auto de inadmisión, cosa que no ocurrió en el presente caso.

Por lo indicado y en atención a las inconsistencias conceptuales, en relación a las actuaciones jurisdiccionales, demostradas por parte del impugnado, el Consejo de la Judicatura concluye que las acciones y actuaciones, consideradas en esta resolución, no están dentro de la conceptualización de probidad e idoneidad



Consejo de la Judicatura

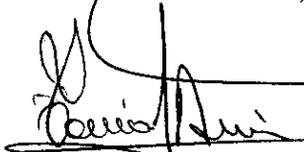
establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura que se requiere para el presente concurso de méritos y oposición.

Por los argumentos expuestos y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, **RESUELVE:**

- 3.1 Aceptar la impugnación formulada y; en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia a Patricio Adolfo Secaira Durango.
- 3.2 Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante; al impugnado; y al señor Director General del Consejo de la Judicatura.
- 3.3 Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. *Notifíquese.-*

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de noviembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRÉSIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA